INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que implementa la Convención de La Haya que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros (Convención de la Apostilla), adoptada el 5 de octubre de 1961 en La Haya, Países Bajos.

BOLETÍN Nº 8.556-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo de la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), señorita Macarena Lobos.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado se deja constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo una modificación en el artículo tercero transitorio respecto del segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Dicha modificación la efectuó en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- - -

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca del artículo 9° permanente y del artículo tercero transitorio, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde de acuerdo al artículo 41 del Reglamento del Senado.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Implementar en nuestra legislación interna –a través de un conjunto de modificaciones a diversos cuerpos legales-, la Convención de La Haya que Suprime la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, conocida también como Convención de la Apostilla,

adoptada el 5 de octubre de 1961 en La Haya, en proceso de ratificación por el Estado de Chile. Dicha Convención busca simplificar el mecanismo de autenticación de documentos públicos que deben ser presentados en el extranjero, facilitando su circulación entre los Estados Parte.

- - -

DISCUSIÓN

Se hizo presente que se trata de un proyecto de ley cuyo objetivo es introducir modificaciones en diversos cuerpos normativos para implementar la Convención de La Haya que Suprime la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, simplificando el mecanismo de autenticación de documentos públicos que deben ser presentados en el extranjero.

- - -

Las disposiciones de competencia de la Comisión se transcriben o describen, según el caso, a continuación:

Artículo 9°

Su texto es el que sigue:

“Artículo 9°.- Créase un Sistema Electrónico Único de Apostillas, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se tramitarán y guardarán en forma centralizada y en línea todas las apostillas emitidas, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, por las autoridades u organismos públicos competentes en el país.

El reglamento determinará la forma de organización del sistema electrónico, el que deberá dejar constancia, a lo menos, del número y fecha de la apostilla, el nombre y calidad jurídica del signatario del documento público autenticado mediante este sistema, y la imagen de la apostilla emitida.”.

Puesto en votación el artículo 9°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Novoa y Zaldívar.

Artículo tercero transitorio

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante el primer año de vigencia se financiará, según corresponda, con cargo a los recursos de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Salud, de Educación, y de Justicia, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes, se financiará con cargo a los

recursos que se consulten anualmente en las respectivas leyes de presupuestos de los ministerios ya mencionados.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, con una enmienda, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Novoa y Zaldívar.

\- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 24 de julio de 2012, señala, de modo textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

1. La convención permite simplificar la autenticación de documentos públicos que provienen o deben ser presentados en el extranjero, facilitando la circulación de documentos públicos emitidos por un Estado Parte para ser utilizados en otro Estado Parte.

Comparando el nuevo procedimiento con la actual cadena de legalizaciones, se dan cambios tanto en las gestiones de certificación que se realizan ante funcionarios extranjeros, como en la eliminación de la segunda fase de legalizaciones, realizada ante agentes diplomáticos o consulares.

2. La implementación de esta Convención requiere la presentación de modificaciones a los siguientes cuerpos legales: artículo 345 de Código de Procedimiento Civil; numeral 5° del artículo 420 del Código Orgánico de Tribunales; Decreto de Ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; a la Ley N°18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; al Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469 y de la Ley N° 19.477, Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

3. Las autoridades competentes para apostillar o certificar documentos públicos emitidos en Chile serán las siguientes: Secretarios Regionales del Ministerio de Justicia; Secretarios Regionales del Ministerio de Educación; Directores de Servicios de Salud y el Intendente de Prestadores de Salud del Ministerio de Salud; Director Nacional y Directores Regionales del Servicio de Registro Civil e Identificación del Ministerio de Justicia y, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual tendrá facultades para apostillar todo tipo de documentos independientemente de la autoridad que los haya emitido y además estará a cargo del Registro Central de Apostillas.

II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales.

1. La implementación de las disposiciones definidas en el presente proyecto originan nuevas obligaciones financieras, implicando mayor gasto fiscal para cada una de las Instituciones mencionadas en el punto 1.3. El mayor gasto es el siguiente:

Miles de $2012

Ministerio o Servicio	**Primer Año**	**2° Año y Régimen**
MINISTERIO DE JUSTICIA	**119.260**	**14.326**
Secretaría y Administración General	12.076	4.284
Servicio de Registro Civil e Identificación	107.184	10.042
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	**0**	**0**
MINISTERIO DE SALUD	**56.000**	**64.500**
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**608.581**	**133.630**
TOTAL	**783.841**	**212.456**

2. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este proyecto durante el primer año de vigencia se financiará, según corresponda, con cargo a los recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores, de Salud, de Educación y de Justicia y en lo que faltare, con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se consulten anualmente en las respectivas leyes de presupuestos de los ministerios ya mencionados.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la siguiente enmienda:

Artículo tercero transitorio

Reemplazar la expresión “este proyecto” por “esta ley”. **(Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación precedentemente señalada, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- **Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Civil:**

a) Introdúcese en el artículo 247, a continuación de la palabra "legalizada", la expresión "o apostillada"."

b) Agrégase el siguiente artículo 345 bis:

"Artículo 345 bis.- Los instrumentos públicos otorgados en un Estado Parte de la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, no deberán ser sometidos al procedimiento de legalización, si respecto de éstos se ha otorgado apostillas por la autoridad designada por el Estado de que dimana dicho instrumento.

Las certificaciones oficiales que hayan sido asentadas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones para la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas, podrán presentarse legalizadas o con apostillas otorgadas, con arreglo al artículo precedente y a éste, respectivamente. Pero en estos casos la legalización o apostilla sólo acreditará la autenticidad de la certificación, sin otorgar al instrumento el carácter de público.

Según lo dispuesto por la Convención a que se refiere el inciso primero, no podrán otorgarse apostillas respecto de los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se refieren directamente a una operación mercantil o aduanera.".

Artículo 2°.- Agrégase el siguiente párrafo en el número 5 del artículo 420 del Código Orgánico de Tribunales:

"Sin perjuicio de lo anterior, los documentos públicos que hayan sido autenticados mediante el sistema de apostilla, según lo dispuesto en el artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil, no requerirán de protocolización para tener el valor de instrumentos públicos. La apostilla no requerirá certificación de ninguna clase para ser considerada auténtica.".

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia:

a) Intercálase en la letra p) de su artículo 2°, entre la expresión "legalización" y los términos "de los instrumentos", la oración "o

el otorgamiento de apostillas, en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros,”.

b) Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase en la letra d) la coma (,) que sigue a la palabra “Administrativo” por un punto y coma (;), y suprímese la conjunción “y”.

2.- Intercálase la siguiente letra e), pasando la actual letra e) a ser f):

“e) Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos expedidos en cualquier región del país, provenientes de Notarías Públicas, de Archiveros Judiciales, de Conservadores de Bienes Raíces, de los servicios dependientes y los relacionados con el Ministerio de Justicia, con excepción del Servicio de Registro Civil e Identificación, además de las sentencias y otras resoluciones dictadas por los Tribunales de Justicia que pertenezcan al Poder Judicial que hayan sido autenticadas en la forma y para los casos que determine el reglamento.

El Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región Metropolitana no gozará de la facultad contemplada en el inciso anterior, siendo competente la Subsecretaría de Justicia para otorgar apostillas en dicha región, respecto de los documentos, sentencias y resoluciones indicados precedentemente, y”.”.

Artículo 4°.- Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 15 de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública:

“Asimismo, deberán otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los certificados de estudios básicos, medios o superiores y documentos que acreditan puntajes obtenidos en evaluaciones de selección universitaria, de su competencia.”.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469:

a) Intercálase en el artículo 12 el siguiente numeral 10, pasando el actual a ser 11:

“10.- Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de

Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos en que consten las firmas de las autoridades del Ministerio de Salud o de algún profesional del área de la salud que acredite el estado de salud de una persona o le prescriba algún tratamiento o medicación.”.

b) Modifícase el artículo 23 en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese en la letra r) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

2) Intercálase la siguiente letra s), pasando la actual a ser t):

“s) Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos en que consten las firmas de las autoridades del Ministerio de Salud o de algún profesional del área de la salud que acredite el estado de salud de una persona o le prescriba algún tratamiento o medicación, y”.

c) Modifícase el artículo 121 en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el numeral 12 la expresión “, y” por un punto aparte (.).

2) Intercálase el siguiente numeral 13, pasando el actual a ser 14:

“13. Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos en que consten las firmas de las autoridades del Ministerio de Salud o de algún profesional del área de la salud que acredite el estado de salud de una persona o le prescriba algún tratamiento o medicación, y”.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación:

a) Modifícase el artículo 7° en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase en la letra t) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

2.- Intercálase la siguiente letra u), pasando la actual a ser v):

“u) Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos

emanados del Servicio y, asimismo, autorizar a determinados funcionarios su otorgamiento, conforme a lo dispuesto en la letra k) de este artículo, y".

b) Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase en la letra i) la expresión ", y" por un punto y coma (;).

2.- Intercálase la siguiente letra j), pasando la actual a ser k):

"j) Otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en los documentos emanados del Servicio de Registro Civil e Identificación, y".

Artículo 7°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores estará facultado para otorgar apostillas, según lo dispuesto en el artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil, respecto de instrumentos emitidos por cualquier autoridad, y que se autentiquen mediante este sistema.

Artículo 8°.- Mediante decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el Ministro de Justicia, se dictará un reglamento que establecerá la forma de solicitar, tramitar y otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

El otorgamiento de apostillas se realizará electrónicamente, por aquellas autoridades u órganos públicos que esta ley faculta para ello, y que se encuentren registrados y hayan validado sus firmas en la forma que establezca el reglamento.

Artículo 9°.- Créase un Sistema Electrónico Único de Apostillas, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que se tramitarán y guardarán en forma centralizada y en línea todas las apostillas emitidas, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, por las autoridades u organismos públicos competentes en el país.

El reglamento determinará la forma de organización del sistema electrónico, el que deberá dejar constancia, a lo menos, del número y fecha de la apostilla, el nombre y calidad jurídica del signatario del documento público autenticado mediante este sistema, y la imagen de la apostilla emitida.

Artículo 10.- El reglamento, en observancia a las directrices entregadas por la Convención, determinará la forma y modalidad del otorgamiento de la apostilla electrónica, así como la obtención de copias del documento cuya autenticación sea emitida mediante este sistema.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia una vez que entre a regir en el país la Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

Artículo segundo.- La legalización de un instrumento público que se realice según lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, y que se encuentre pendiente a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley, quedará sujeta al procedimiento descrito en el citado precepto, hasta su total tramitación.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de ***esta ley*** durante el primer año de vigencia se financiará, según corresponda, con cargo a los recursos de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Salud, de Educación, y de Justicia, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se consulten anualmente en las respectivas leyes de presupuestos de los ministerios ya mencionados.”.

Acordado en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 18 de octubre de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE IMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LA HAYA QUE SUPRIME LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS (CONVENCIÓN DE LA APOSTILLA), ADOPTADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961 EN LA HAYA, PAÍSES BAJOS. (BOLETÍN 8.556-10)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: implementar en nuestra legislación interna –a través de un conjunto de modificaciones a diversos cuerpos legales-, la Convención de La Haya que Suprime la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, conocida también como Convención de la Apostilla, adoptada el 5 de octubre de 1961 en La Haya, en proceso de ratificación por el Estado de Chile. Dicha Convención busca simplificar el mecanismo de autenticación de documentos públicos que deben ser presentados en el extranjero, facilitando su circulación entre los Estados Parte.

II. ACUERDOS:

Artículo 9°. Aprobado por unanimidad (3x0).

Artículo tercero transitorio. Aprobado con una enmienda por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de diez artículos permanentes y tres transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general por unanimidad (53 votos).

IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de enero de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) Código de Procedimiento Civil.
2) Código Orgánico de Tribunales.
3) Código Civil.

4) El decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.
5) Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.
6) El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469.
7) Ley N° 19.477, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Valparaíso, 18 de octubre de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión